

Tegucigalpa, M.D.C 14 de AGOSTO del 2023



Gobierno de la República

OFICIO No. 2010 -SG-2023
Secretaría General

Licenciada
Lic. Mary Odilia Santos Lobo
Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su Oficina

Estimada Licenciada Santos:

Dios la bendiga en sus funciones y vida familiar; en atención a la información solicitada sobre las **RESOLUCIONES FIRMES en el mes de JULIO del año 2023**, para subirlos al portal de transparencia, al respecto le informo que SE ENVIARON TRECE (11) RESOLUCIONES A LOS CORREOS transparencia@se.gob.hn y marvin.garcia@se.gob.hn y cuya copia de envío se adjunta a esta nota.

Sin otro particular, me suscribo de usted con altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

MARCO ANTONIO MORALES ZELAYA
DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE SECRETARÍA GENERAL

¡Educación para la Vida!

Cc: Archivo

www.se.gob.hn



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.043-SE-2020
Tegucigalpa, MDC, 05 de julio del 2023



Abogada
GELIN LETICIA SALINAS VALERIO
Su Oficina

Estimado Abogada Salinas:

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la RESOLUCIÓN No.043-SE-2020, del Expediente No. 63-A-17 que literalmente dice: **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en contra de la Resolución No. **004-RA-D.D.E.-2017**, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, lo anterior en su condición de Apoderado Legal de la Docente **HERMELINDA MARICELA MALDONADO MORALES**. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única. como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha catorce (14) de julio del dos mil diecisiete (2017), el Apoderado Legal de la docente **HERMELINDA MARICELA MALDONADO MORALES**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución No. 004-RA-D. D E-2017 de fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil diecisiete (2017), se recibe el expediente contentivo de Recurso de Apelación conjuntamente con su respectivo informe, siendo admitido esta por Secretaria de Educación mediante providencia de fecha Veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017), concediéndole a la parte recurrente el termino de diez (10) días hábiles para que presente todos los medios de prueba que se hará valer en el presente asunto. **CONSIDERANDO (5):** Que en la expresión de agravios



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

presentada por el Apoderado Legal de la parte recurrente, argumenta entre otras cosas que rechaza lo expresado en los numerales del segundo al sexto del informe relacionado por agraviar el derecho subjetivo de mi representada y no estar conforme a la verdad de los hechos. **CONSIDERANDO (6):** Que sigue expresando el Apoderado Legal de la parte recurrente que rechaza el informe en su numeral segundo cuando dice: la relación Maestro- Alumno en el Instituto Armando Martínez es de 808 alumnos para 62 docentes lo que corresponde a 13 alumnos por docente relación que se encuentra errada, falsa o mal intencionada, ya que si tomamos en consideración que como dice el informe en relación la población total de alumnos es de 808 y todos llevan la asignatura de informática y en el Instituto solamente existen tres (3) docentes en sentido estricto del área de Informática en forma permanente, la proporción real en esta especialidad es de 269.33 alumnos por docente de la especialidad de informática y señala la cantidad de tres (3) docentes en sentido de informática, porque si es verdad que existe otro docente permanente en la especialidad el mismo está asignado en funciones técnica docente. **CONSIDERANDO (7):** Que sigue manifestando en relación al numeral Tercero se acompaña copia original de la Constancia de fecha 26 de junio del 2017, sellada y firmada por el Director del Instituto Armando Martínez de Ciudad de El Paraíso en la que indica que su representada tiene asignada la clase de Trabajo Educativo Social (TES), del doceavo curso, sección 2, de la carrera de Bachillerato Técnico Profesional en Informática, en Jornada Vespertina, comenzando sus actividades académicas relacionadas con dicha asignatura desde el mes de marzo del 2017, de tal forma que dicho numeral se está faltando a la verdad, de tal forma que por el TES, su representada solo imparte 4 horas a la semana. - Sigue expresando que en el numeral tercero la docente se encuentra nombrada de manera interina del 01 de abril al 30 de junio en la Asignatura de práctica profesional en el primer semestre según malla curricular, esta asignatura deberá ser impartida en el II semestre del último año del Bachillerato Técnico Profesional en informática, en relación a este numeral se acompaña copia original de constancia, en donde se indica que la docente tiene asignada la clase de trabajo social educativo social (TES) del doceavo curso, sección 2, de la Carrera de Bachillerato Técnico Profesional en Informática en jornada vespertina, comenzando sus actividades académicas relacionadas con dicha asignatura desde el mes de marzo del 2017. **CONSIDERANDO (8):** Que continúa diciendo que la Resolución No. 004-RA-DDE-2017, de fecha 14 de junio del 2017, es contraria a derecho porque violenta el párrafo cuarto del artículo 54 del Estatuto del Docente Hondureño, relacionado con el artículo 188 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **CONSIDERANDO (9):** Que la autoridad que conoce de un recurso o reclamo, al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

apreciando en su conjunto y libremente el resultado de las pruebas producidas conforme a las reglas de la sana crítica se concluye lo siguiente: 1.- Que si bien es cierto la docente **HERMELINDA MARICELA MALDONADO MORALES** posee Nombramiento un Acuerdo de permanente No. 1796-D DE 7-2014, en el Instituto Armando Martínez, a partir del 1 de mayo del 2014, con 33 horas, y Acuerdo No. 1873-D.D.E. 7-2015 de fecha 5 de junio del 2015, con 10 horas permanentes, haciendo un total de cuarenta (43) horas semanales. 2.- No menos cierto es que la docente **MALDONADO MORALES**, solicitó a la Dirección Departamental de Educación del El Paraíso la completación de horas clases, pero fue nombrada de manera interina mediante Acuerdo No. 1057-D.D.E.7-2017 con vigencia del 1 de abril al 30 de abril del 2017 en las horas clases de Laboratorio de Informática de primero a onceavo de Bachillerato Técnico Profesional en Informática, jornada nocturna con siete (7) horas clases a la semana y Practica Profesional de doceavo en la jornada nocturna con cuatro (4) horas clases semanales, derecho que le asiste a la docente a nombrarse de manera permanente ya que concurso en el año 2014, requisito indispensable para ser nombrada, pues ya el artículo 54 del Estatuto del Docente Hondureño estatuye "La jornada de Dedicación Exclusiva consistirá en un tiempo completo y hasta un cincuenta por ciento (50%) de otro, dedicado a un mismo centro educativo de manera exclusiva, relacionado con el artículo 188 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño que establece " El docente que labore a tiempo completo y aspire a otro medio tiempo para completar la jornada de dedicación exclusiva, se le otorgará tomando como base los siguientes requisitos 1. Antigüedad en el servicio en la misma institución; 2. Mayor calificación anual en la evaluación y 3. Méritos Profesionales. **CONSIDERANDO (11):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría General, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **HERMELINDA MARICELA MALDONADO MORALES**, ya que la Resolución No. **004-RA-D.D.E.-2017**, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecisiete (2017). conforme a derecho. no se encuentra emitida **POR TANTO: ESTA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 82, 128, 321, 323 de la Constitución de la República, 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 54 del Estatuto del Docente Hondureño 188 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE** 1.- Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **HERMELINDA MARICELA MALDONADO MORALES**, ya que la Resolución No. 004-RA- D.D.E.-2017, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecisiete (2017), no se encuentra emitida conforme a derecho. 2- Revocar en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 004- RA-D.D.E.-2017, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso. 3.- Nombrar de forma permanente a la docente **HERMELINDA MARICELA MALDONADO MORALES**, en las horas clases de Laboratorio de Informática de primero a onceavo de Bachillerato Técnico Profesional en Informática, jornada nocturna con siete (7) horas clases a la semana y Practica Profesional de doceavo en la jornada nocturna con cuatro (4) horas clases semanales, en el Instituto Armando Martínez 4.- Indicar a la parte interviniente que de no estar conforme con la presente Resolución tienen el término de diez (10) días hábiles para presentar el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 5.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación del Paraíso y a la Sub-Dirección General de Gestión de talento Humano Docente, para conocimiento y cumplimiento. -, **NOTIFIQUESE. PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ (f y s) SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA (f y s) SECRETARIO GENERAL**

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

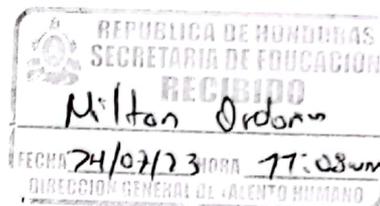
AL/07
PMFV



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCION No.113-SE-2023

Tegucigalpa M.D.C. 10 de julio del 2023.



Lic. RUTH ZARAI ESPINOZA

Directora General de Gestión de Talento Humano.

Su oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.113-SE-2023. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No. 52-R-2020, correspondiente al Reclamo Administrativo en el cual se **SOLICITA NOMBRAMIENTO PERMANENTE COMO PROFESORA DE EDUCACION MEDIA EN EL MODULO OCUPACIONAL DE EDUCACION TECNICA PARA EL HOGAR, CON UN TOTAL DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, EN EL INSTITUTO OFICIAL POLIVALENTE MARCELINO PONCE MARTINEZ, EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN PUEBLO, MUNICIPIO DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,** presentado por la Docente **FLORIDALMA ESPINOZA BONILLA,** quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias la Abogado **DAVID ULISES FLORES. CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaria de Estado, está facultada por Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que Artículo 80 de la Constitución de la Republica expresa que, "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto, es competencia de esta Secretaria de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Docente **FLORIDALMA ESPINOZA BONILLA,** quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias la Abogado **DAVID ULISES FLORES,** presentó Reclamo Administrativo Reclamo Administrativo solicitando nombramiento permanente como profesora de Educación

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Media, en el módulo ocupacional de educación técnica para el hogar, con un total de cuarenta y ocho (48) horas, en el Instituto Oficial "Polivalente Marcelino Ponce Martínez", en la Comunidad de San Juan Pueblo, Municipio de la Másica, Departamento de Atlántida. **CONSIDERANDO (6):** Que haciendo análisis del expediente de mérito la Docente declara lo siguiente: **1.** Que desde el primero (01) de agosto del año dos mil tres (2003), laboro en el Sistema Educativo y a partir del primero (01) de abril del año dos mil dieciocho (2018), estoy cubriendo una Licencia de la profesora **LOURDES SUYAPA DIAZ CUELLAR**, en el **Módulo Ocupacional de Educación Técnica para el Hogar**, en la modalidad de nivel medio, en el Centro Educativo Oficial "Polivalente Marcelino Ponce Martínez", en la comunidad de San Juan Pueblo, Municipio de la Másica, Departamento de Atlántida. **2.** Que a partir del doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), la profesora **LOURDES SUYAPA DIAZ CUELLAR**, renuncio de cargo, y esta la vacante disponible, en donde vengo cubriendo doce (12) horas desde el primero (01) de abril del año dos mil dieciocho (2018), en el **Módulo Ocupacional de Educación Técnica para el Hogar, Modulo Básico**. En donde he demostrado la capacidad y compromiso, en el cargo como docente, en el Centro Educativo Oficial "Polivalente Marcelino Ponce Martínez", en la comunidad de San Juan Pueblo, Municipio de la Másica, Departamento de Atlántida. **3.** Que en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil quince (2015), en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016), también en fecha diez (10) de enero del año dos mil diecisiete (2017), me hizo entrega de **Constancia de Exoneración de Concurso**, por parte de la Departamental de Selección Docente de Atlántida, quedando **EXCLUSIVA**, en donde **solicito el nombramiento permanente como Profesora de Educación Media en el Módulo Ocupacional de Educación Técnica para el Hogar, con un total de cuarenta ocho (48 horas)**, en el nivel de Educación Básica en los siguientes: (Modulo Ocupacional doce (12) horas matutina, Modulo Ocupacional doce (12) horas vespertina, Modulo básico doce (12) horas matutina, Modulo básico doce (12) horas matutina). **4.** En cuanto Acuerdo No. 2354-D.D.F. A - 2018-01 de la Secretaria Educación le fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018), Estructura de plazas No. Plaza 000023 (42 horas), en donde seis (06) son del área de Ciencias Sociales, Estructura de plazas No. Plaza 000055 (12 horas), en donde cumplo con los requisitos como Profesora y el Derecho que me asiste. **CONSIDERANDO (7):** Que en el auto de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido, en virtud que, para ser admitido debe el Apoderado Legal acreditar constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), de que la reclamante se encuentra solvente con las obligaciones



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

tributarias de los últimos (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria de Educación emite un auto el cual se admite escrito, conjuntamente con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y se traslada el expediente a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles procediera a informar sobre los extremos del reclamo si procede lo solicitado, por la peticionaria. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), esta Secretaria General recibe el **Oficio No. 007- DGGTH- 2023**, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintitrés (2023), enviado por la Dirección General de Gestión del Talento Humano, en donde viene incorporado informe que en su parte total establece: **1.** Se encuentra registro de nombramiento permanente a partir del primero (01) de septiembre del año dos mil veinte (2020) en la estructura 01-05-50001-000047 de treinta y seis (36) horas clase y a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022) en la estructura 01-05-50001-000055 de doce (12) horas clase, haciendo un total de cuarenta y ocho (48) horas, en el puesto de docente en el Instituto Oficial Polivalente "Marcelino Ponce Martínez", en la comunidad de San Juan Pueblo, municipio de la Másica, departamento de Atlántida. **2.** Tiene registrado en años anteriores nombramientos interinos en el mismo centro educativo. **CONSIDERANDO (10):** Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure. **CONSIDERANDO (11):** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro del marco legal, ante instancias correspondientes. **CONSIDERANDO (12):** Que en el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo según el Dictamen Legal No 155- USL-2023 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) emitido por la unidad de Servicios Legales de la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, y es del parecer que declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo, presentado por la Docente **FLORIDALMA ESPINOZA BONILLA**, quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias la Abogado **DAVID ULISES FLORES**, por tener derecho a lo que reclama. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** En aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321,323, de la Constitución de la Republica:36 numeral 8 y 13, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1,3,21,22,23,24,25,26,27, 31, 54, 55, 56, 57, 60, literal b) 61, 62 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150, de la ley de procedimientos Administrativo: 13 numeral 4, 20 del Estatuto del Docente Hondureño: 33 del



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE: 1.-** Declarar **CON LUGAR** en Reclamo Administrativo presentado por la Docente **FLORIDALMA ESPINOZA BONILLA**, quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias al Abogado **DAVID ULISES FLORES**, en virtud que, según informe enviado por Dirección General de Gestión de Talento Humano, la docente ya cuenta con nombramiento permanente en el Instituto Oficial Polivalente “Marcelino Ponce Martínez” y ya cumplida su petición. **2.-** Indicar a la parte interesada que, de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contado partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado. **3.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Gestión de Talento Humano de esta Secretaria de Estado y la parte interesada para los efectos legales consiguientes. - **NOTIFIQUESE.** - (F y S) **PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ.** -**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** - (F y S) **ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA.** -**SECRETARIO GENERAL.**



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

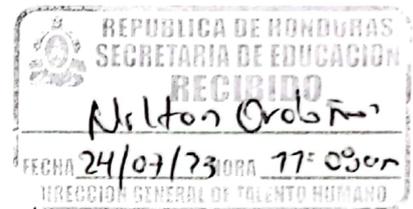
RESOLUCION No. 126-SE-2022

Tegucigalpa M.D.C. 07 de julio del 2023.

Lic. RUTH ZARAI ESPINOZA

Directora General de Gestión de Talento Humano.

Su oficina.



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 126-SE-2022. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No. 99-R-2022, correspondiente al Reclamo Administrativo para dar validez al PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CORRESPONDIENTE A LOS MESES DICIEMBRE 2016, COA DE ENERO 2017, COM DE ENERO 2017, PLANILLA COMPLEMENTARIAS, QUIEN LABORO EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES CEB REPUBLICA DE ARGENTINA COMO DOCENTE Y ESCUELA FRANCISCO MORAZAN COMO MAESTRA AUXILIAR. Presentado por la Docente DUNIA PATRICIA FUNEZ FIALLOS, quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias a las Abogadas GABRIELA CAROLINA VASQUEZ VELASQUEZ y NORMA LIZETH COREA PLATEROS. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaria de Estado, está facultada por Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que Artículo 80 de la Constitución de la Republica, expresa que, "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto, es competencia de esta Secretaria de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Docente **DUNIA PATRICIA FUNEZ FIALLOS**, quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias a las Abogadas **GABRIELA CAROLINA VASQUEZ VELASQUEZ** y **NORMA LIZETH COREA PLATEROS**, presentó Reclamo Administrativo para dar validez al pago de salarios dejados de percibir correspondiente a los meses de diciembre 2016, COA de enero 2017, COM de enero 2017, planilla complementarias, quien laboro en las siguientes Instituciones: CEB República de Argentina como Docente y Escuela Francisco Morazán como Maestra Auxiliar.

CONSIDERANDO (6): Que haciendo análisis del expediente de mérito la Docente declara lo siguiente: **1.** Que mediante acuerdo N° 337-DDE-009-2006 de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil seis (2006), se le nombro como Docente a partir del quince (15) de marzo del año dos mil seis (2006), con estructura presupuestaria Inst. (06) programa (18), subprograma (01), fnd. (11), depto. (09), Municipio (01), centro (60009), plaza (900005), con sueldo asignado por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de Veintinueve Mil Treinta Y Siete Lempiras Con Veintidós Centavos (L. 29,037.22). **2.** Resulta que mediante acuerdo N° 3591-SE-03 de fecha dieciséis (16) de Octubre del año dos mil diez (2010), como Maestra Auxiliar, a partir del uno (01) de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con estructura presupuestaria, Inst. (0050), programa (15), subprograma (09), fnd. (11), depto. (09), Municipio (01), centro (20002), plaza (000009), Cargo MA, nivel primario.

CONSIDERANDO (7): Que en el auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que, se solicitó que previo a su admisión las profesionales del Derecho presentaran copias autenticadas de los documentos que corren a folios 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, y 13, por lo cual, se les concedió el termino de diez (10) días hábiles después de su notificación con el apercibimiento de que si no lo hicieren en el término establecido se archivarían las diligencias sin más trámite. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha cuatro (04) del mes agosto del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria de Educación emite un auto en el cual tiene por recibido el escrito contentivo de la presentación de copias autenticadas de documentos que corren a folios 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, y 13 del expediente, junto con los documentos que acompaña los cuales se agregaron a sus antecedentes. No obstante que el



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

termino para presentar lo solicitado vencía el día trece (13) de julio del año en curso, fecha en la cual la Secretaría de Educación se encontraba cerrada y los empleados con teletrabajo mediante Oficio No.1073-DGGTH-2022. Por lo cual se tuvo por cumplimentado lo ordenado en el auto de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y por admitido el Reclamo Administrativo. Para continuar con el procedimiento se trasladaron las presentes diligencias a la Sub dirección General de Talento Humano Docente para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, informaran a esta Secretaría General si a la docente **DUNIA PATRICIA FUNEZ FIALLOS** se le adeudan pagos de salarios dejados de percibir correspondiente a los meses de diciembre 2016, COA de enero 2017, COM de enero 2017, planillas complementarias, quien laboro en las siguientes Instituciones: CEB República de Argentina como Docente y Escuela Francisco Morazán como Maestra Auxiliar. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), esta Secretaria General recibe el oficio **No. 0006- DGGTH-2023**, de fecha seis (06) de febrero del mismo año, enviado por la Dirección General de Talento Humano en donde se informa que Según Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD), la docente: **1.** Aparece registrada en planilla complementaria de decimotercer mes del año 2016 y planilla complementaria de ajustes (COA) diciembre 2016 y planilla complementaria de ajustes (COA) enero 2017, las cuales están pendientes de pago. **2.** Tiene registrado pago en planilla complementaria enero 2017, según verificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), aparece realizada conciliación bancaria de la cual se generó rechazo bancario, por lo que el pago no fue realizado. **3.** Tiene registrado pago en planilla de vacaciones estatuto 2016, las cuales fueron pagadas según verificación realizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) en fecha 10 de enero de 2017. **CONSIDERANDO (10):** Que así mismo el artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República preceptúa que, "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley". Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe remunerarse. **CONSIDERANDO (11):** Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure. **CONSIDERANDO (12):** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

forma individual o gremial, dentro del marco legal, ante instancias correspondientes.

CONSIDERANDO (13): Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, y es del parecer que declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo, presentado por la Docente **DUNIA PATRICIA FUNEZ FIALLOS**, quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias a las Abogadas **GABRIELA CAROLINA VASQUEZ VELASQUEZ** y **NORMA LIZETH COREA PLATEROS**, por tener derecho a lo que reclama. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** En aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321,323, de la Constitución de la Republica; 36 numeral 8 y 13, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60, literal b) 61, 62 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4, 20 del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE: 1.-** Declarar **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por la Docente **DUNIA PATRICIA FUNEZ FIALLOS**, quien confirió poder para que la represente en las presentes diligencias a las Abogadas **GABRIELA CAROLINA VASQUEZ VELASQUEZ** y **NORMA LIZETH COREA PLATEROS**, en el único sentido que se le paguen las cantidades adeudadas a la docente, en concepto del año **dos mil dieciséis (2016)**, mes de Diciembre por la cantidad de Veintiséis Mil Ciento Treinta Y Tres Lempiras Con Cincuenta Centavos (**L. 26,133.50**), Décimo tercer mes la cantidad de Veintiséis Mil Ciento Treinta Y Tres Lempiras Con Cincuenta Centavos (**L. 26,133.50**), un total bruto por la cantidad de Cincuenta Y Dos Mil Doscientos Sesenta Y Siete Lempiras Exactos (**L.52,267.00**), una aportación docente INPREMA por la cantidad de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Lempiras Con Setenta Centavos (**L. 4,442.70**), haciendo un neto a pagar por la cantidad de Cuarenta Y Siete Mil Ochocientos Veinticuatro Lempiras Con Treinta Y Un Centavos (**L. 47,824.31**); en concepto del año **dos mil diecisiete (2017)** por el mes de Enero la cantidad de Veintiséis Mil Ciento Treinta Y Tres Lempiras Con Cincuenta Y Nueve Centavos (**L.26,133.59**), un total bruto por la cantidad de Veintiséis Mil Ciento Treinta Y Tres Lempiras Con Cincuenta Y Nueve Centavos (**L.26,133.59**), aportación docente INPREMA por la cantidad de Dos Mil Doscientos Ochenta Y Seis Lempiras Con Sesenta Y Nueve Centavos (**L.**

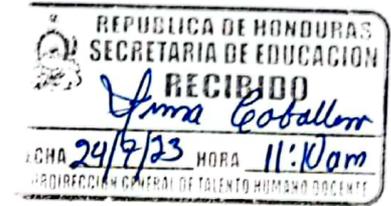


SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

2,286.69), haciendo un neto a pagar de Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta Y Seis Lempiras Con Noventa Centavos (L.23,846.90); lo que hace un total por los meses de Enero de la cantidad de Veintiséis Mil Ciento Treinta Y Tres Lempiras Con Cincuenta Y Nueve Centavos (L. 26,133.59), un total por los meses de Diciembre de la cantidad de Veintiséis Mil Ciento Treinta Y Tres Lempiras Con Cincuenta Centavos (L. 26,133.50), total de salarios de Cincuenta Y Dos Mil Doscientos Sesenta Y Siete Lempiras Con Cero Nueve Centavos (L.52,267.09), un total de décimo tercer mes por la cantidad de Veintiséis Mil Ciento Treinta Y Tres Lempiras Con Cincuenta Centavos (L. 26,133.50), un total bruto de Setenta Y Ocho Mil Cuatrocientos Lempiras Con Cincuenta Y Nueve Centavos (L.78,400.59), total de aportación docente INPREMA por la cantidad de Seis Mil Setecientos Veintinueve Lempiras Con Treinta Y Ocho Centavos (L.6,729.38), lo que hace un **TOTAL NETO A PAGAR POR LA CANTIDAD SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L. 71,671.21)**. 2.- Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda a hacer efectivo los pagos de salarios dejados de percibir correspondiente a los meses de diciembre 2016, COA de enero 2017, COM de enero 2017, planillas complementarias, quien laboro en las siguientes Instituciones: CEB República de Argentina como Docente y Escuela Francisco Morazán como Maestra Auxiliar. 3.- Indicar a la parte interesada que, de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano de esta Secretaria de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. - (F y S) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. -SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. - (F y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA. -SECRETARIO GENERAL.**



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIA GENERAL



TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.129-SE-2023
Tegucigalpa, MDC, 11 de julio de 2023.

MSc.
DAVID ADRIAN BLANCO GARCIA
Subdirector General Talento Humano Docente
Su Oficina

Respetable MSc. Blanco

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la **RESOLUCION No. 129-SE-2023 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar Resolución **No.129-SE-2023** en el Expediente **No-012-R-22**, correspondiente al Reclamo Administrativo **A EFECTO DE SOLICITAR SE HAGAN EFECTIVA LAS CANTIDADES ADEUDADAS Y RETENIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN CONCEPTO DE TRABAJO REALIZADO MEDIANTE EL ESQUEMA DE TRABAJO CRECIMIENTO VEGETATIVO DEL AÑO 2012, ASI MISMO LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR PLANILLAS COMPLEMENTARIAS**, presentado por las Abogadas **DIGNA ALEJANDRA OLIVA HERNANDEZ Y DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderadas Legales del docente **MAURICIO ENRIQUE AYALA**. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos de su competencia que se presenten ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". **CONSIDERANDO (4):** En fecha 14 de enero de 2022, las Abogadas, **DIGNA ALEJANDRA OLIVA HERNANDEZ Y DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderadas Legales del docente **MAURICIO ENRIQUE AYALA**, presentaron el Reclamo Administrativo **A EFECTO DE SOLICITAR SE HAGAN EFECTIVA LAS CANTIDADES ADEUDADAS Y RETENIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN CONCEPTO DE TRABAJO REALIZADO MEDIANTE EL ESQUEMA DE TRABAJO CRECIMIENTO VEGETATIVO DEL AÑO 2012. ASI MISMO LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR PLANILLAS COMPLEMENTARIAS**. **CONSIDERANDO (5):** En auto de fecha 2 de febrero de 2022, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por admitido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, en consecuencia se traslada el Expediente Administrativo a la Dirección General de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles informe sobre los extremos planteados en el expediente de mérito. En caso de ser afirmativo indicar cuanto es el valor que se le



HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION

adeuda a la docente reclamante. **CONSIDERANDO (6):** En fecha 17 de diciembre de 2022, esta Secretaría General recibe el **Oficio No.1577-SDGTHD-2022**, de fecha 6 de noviembre de 2022, enviado por la Dirección General de Gestión del Talento Humano, contentivo del informe solicitado, y que en la parte toral del mismo manifiesta lo siguiente:

1)- Se encuentra registro en planilla complementaria de ajustes (COA) y en planilla complementaria de ejercicios anteriores (CEA), décimo tercer mes de salario, correspondiente al año 2014, mismas que se encuentran pendientes de pago, por el instituto "Pool Vuh" y por el instituto "Manuel Subirana", ambos ubicados en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes. **2)-** Se encuentra registro en planilla complementaria de ajustes (COA) y en planilla complementaria de ejercicios anteriores (CEA), décimo cuarto mes de salario, correspondiente al año 2014, mismas que se encuentran pendientes de pago, por el instituto "Pool Vuh" y por el instituto "Manuel Subirana", ambos ubicados en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes. **3)-** Se encuentra registro en planilla complementaria de ajustes (COM), el mes de abril correspondiente al año 2014, misma que se realizó el pago en fecha 28 de mayo de 2014, según registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por el Instituto "Manuel de Jesús Subirana" del municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes" **4)-** Se encuentra registro en planilla complementaria de ajustes (COM), el mes de febrero correspondiente al año 2015, misma que se realizó el pago en fecha 23 de marzo de 2015, según registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por el Instituto "Manuel de Jesús Subirana" del municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes" **5)-** Se encuentra registro en planilla complementaria de ajustes (COM), el mes de julio correspondiente al año 2015, misma que se realizó en fecha 11 de agosto de 2015, según registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por el Instituto "Manuel de Jesús Subirana" del municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes" **6)-** Se encuentra en planilla complementaria de ajustes (COM), el mes de febrero correspondiente al año 2016, misma que se realizó el pago en fecha 10 de mayo de 2016, , según registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por el Instituto "Manuel de Jesús Subirana" del municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes". **7)-** Se encuentra registro en planilla complementaria de ajustes (COM), el mes de julio correspondiente al año administrativo Financiera integrada (SIAFI) por el Instituto "Popol Vuh" de municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes. **8)-** Se encuentra registrado en planilla de Crecimiento vegetativo 2012, según registro el planilla pendiente de pago elaborada en cuadro de Excel en la base de datos de la Unidad de Presupuesto (SDGTHD). **9)-** Se adjunta cuadro de valores con el sueldo adeudado al docente mencionado de la forma siguiente: **MAURICIO ENRIQUE AYALA**, por la cantidad neto a pagar de **SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (L. 66,308.91)**, aportación docente IMPREMA, por un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 5,765.99)**, aportación patronal IMPREMA, por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 8,648.99)**, haciendo un total de erogación de **OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 80,723.89)**, correspondiente al pago de Crecimiento vegetativo 2012. **10)-** Se adjunta



HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION

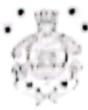
cuadro de valores con el sueldo adeudado al docente mencionado de la forma siguiente: **MAURICIO ENRIQUE AYALA**, por la cantidad neto a pagar de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 9,148.20)**, aportación docente IMPREMA, por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 795.50)**, aportación patronal IMPREMA, por un valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 1,193.24)**, haciendo un total de erogación de **ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 11,136.94)**, correspondiente a Pago de salarios dejados de percibir por el Instituto "Popol Vuh" y por el Instituto "Manuel de Jesús Subirana" del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes.

CONSIDERANDO (7): Que haciendo el análisis del expediente se le adeuda efectivamente al reclamante **MAURICIO ENRIQUE AYALA**, por concepto de pago de la planilla de crecimiento vegetativo del año 2012. 1- por la cantidad neto a pagar de **SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (L. 66,308.91)**, aportación docente IMPREMA, por un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 5,765.99)**, aportación patronal IMPREMA, por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 8,648.99)**, haciendo un total de erogación de **OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 80,723.89)**. 2- se le adeuda efectivamente al reclamante **MAURICIO ENRIQUE AYALA**, por concepto de pago de salarios dejados de percibir por el Instituto "Popol Vuh" y por el Instituto "Manuel de Jesús Subirana" del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortes, por la cantidad neto a pagar de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 9,148.20)**, aportación docente IMPREMA, por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 795.50)**, aportación patronal IMPREMA, por un valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 1,193.24)**, haciendo un total de erogación de **ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 11,136.94)**.

CONSIDERANDO (8): La Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". - Así mismo el artículo 70,. Último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."-Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse.

CONSIDERANDO (9): De conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República en una de sus partes establece que "se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y quien sustenta como profesión el Magisterio". En relación con esta norma constitucional, el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 3 instituye que para la aplicación del Estatuto, "Es docente quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la educación y que sustenta como profesión el magisterio".

CONSIDERANDO (10): Que según el artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento, "Se entiende por sueldo base la



HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION

signación presupuestaria mensual establecida para el docente que presta sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, el que utilizará para el cálculo de todas las compensaciones salariales. **CONSIDERANDO (11):** Artículo 95 del Estatuto del Docente.- Los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en ese sentido será nula ipso jure. **CONSIDERANDO (12):** Que uno de los derechos que gozan los docentes del Sistema Educativo de nuestro país se establece en el Estatuto del Docente Hondureño en el artículo 13 numeral 4) que es el de percibir en forma regular la remuneración que establece el presente Estatuto su Reglamento y el Manual respectivo y 5) que es el de percibir el pago del Decimotercer, Decimocuarto salario y otras bonificaciones, siempre y cuando se compruebe que el docente haya laborado; Asimismo el artículo 33 del Reglamento expresa que el docente tiene derecho a percibir en forma mensual y puntual la remuneración correspondiente, la que debe pagarse en moneda de curso legal. **CONSIDERANDO (13):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se **declare Con Lugar el Reclamo Administrativo A EFECTO DE SOLICITAR SE HAGAN EFECTIVA LAS CANTIDADES ADEUDADAS Y RETENIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN CONCEPTO DE TRABAJO REALIZADO MEDIANTE EL ESQUEMA DE TRABAJO CRECIMIENTO VEGETATIVO DEL AÑO 2012, ASI MISMO LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR PLANILLAS COMPLEMENTARIAS**, presentado por las Abogadas **DIGNA ALEJANDRA OLIVA HERNANDEZ Y DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderadas Legales del docente **MAURICIO ENRIQUE AYALA**. **POR TANTO** El Secretario de Estado en aplicación de los artículos 70, 80, 128, 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo;) y 5), 43, 95 del Estatuto del Docente Hondureño y 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por las Abogadas **DIGNA ALEJANDRA OLIVA HERNANDEZ Y DIANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderadas Legales del docente **MAURICIO ENRIQUE AYALA**. **2.- Instruir a la Sub dirección General de Talento Humano Docente proceda a hacer efectivo el pago de lo adeudado a la Docente MAURICIO ENRIQUE AYALA A EFECTO DE SOLICITAR, SE HAGAN EFECTIVA LAS CANTIDADES ADEUDADAS Y RETENIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN CONCEPTO DE TRABAJO REALIZADO MEDIANTE EL ESQUEMA DE TRABAJO CRECIMIENTO VEGETATIVO DEL AÑO 2012, POR LA CANTIDAD DE SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (L. 66,308.91). ASI MISMO LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR PLANILLA COMPLEMENTARIA POR LA CANTIDAD DE NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 9,148.20).** **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la



HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION

presente Resolución a la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo de esta Secretaría de Estado, y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes.
NOTIFIQUESE. PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. EDWIN
EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/3



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 151-SE-2023

Tegucigalpa M.D.C. 06 de julio del 2023.



Lic. RUTH ZARAI ESPINOZA

Directora General de Gestión de Talento Humano.

Su oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 151-SE-2023. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar Resolución No.151-SE-2023 en el expediente No. 209-R-22, correspondiente al **RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE DERECHOS ADQUIRIDOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DE NOMBRAMIENTO POR LA NIVELACION SALARIAL ZONA DE TRABAJO, QUE CORRESPONDE COMO COMPENSACION COLATERAL SOBRE EL SUELDO BASE,** presentado por las docentes **DULCE MARIA MORENO OCHOA** e **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** quienes confirieron Poder a la Abogada **IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR** para que las represente en el presente caso de autos. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inició en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) cuando las docentes **DULCE MARIA MORENO OCHOA** e **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** quienes confirieron Poder a la Abogada **IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR** para que las represente en el caso, presentaron ante esta Secretaría de Estado el Reclamo Administrativo de pago de derechos adquiridos dejados de percibir desde la fecha de nombramiento por



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la nivelación salarial zona de trabajo, que les corresponde como compensación colateral sobre el sueldo base, registrado bajo el Expediente No 209-R-2022 junto con la copia de Acuerdo de Nombramiento No. 0844-SE-04 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil cuatro (2004) correspondiente a la primera interesada y Acuerdo No.0893-SE-04 de fecha uno (01) de abril de dos mil cuatro (2004), rectificado con Acuerdo No. 0930-SE-04 de fecha doce (12) de abril del mismo año de la segunda; vouchers de pago de febrero de dos mil ocho (2008), de enero de dos mil ocho (2008) y octubre y septiembre de dos mil cinco (2005); copia del Decreto 174-2000 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil (2000), y dos (2) constancias de solvencia emitidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CONSIDERANDO (5):** Que las interesadas basan su reclamo en el artículo 6 del Decreto Legislativo 174-2000 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil (2000), que concede el derecho a la nivelación salarial zona de trabajo a los puestos que ocupan los docentes que desempeñan funciones en la Directiva Departamental y Directiva Central; asimismo manifiestan que el referido derecho le fue acreditado a la docente **DULCE MARIA MORENO OCHOA** a partir del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) hasta la actualidad, pero que se le adeuda pagos desde la fecha en que fue nombrada o sea desde el mes de abril del dos mil cuatro (2004) al mes de enero del dos mil dieciocho (2008) y a la docente **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** le fue acreditado ese derecho a partir del mes de octubre del año dos mil cinco (2005) pero que se le adeuda pago desde la fecha en que fue nombrada o sea desde el mes de abril del dos mil cuatro (2004) hasta el mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), más los ajustes del décimo tercer, décimo cuarto mes de salario, vacaciones del Estatuto administrativas o cualquier otro ajuste que por Ley les corresponde. **CONSIDERANDO (6):** Que en providencia de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación admite dicho Reclamo junto con los documentos que se acompañan quedando registrado bajo No. 209-R.2022, remitiendo las presentes diligencias a la Subdirección General de Talento Humano Docente mediante Oficio No. 2312-SG-2022 de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintidós (2022), para que emita el informe sobre los extremos planteados por las peticionarias en el libelo del reclamo. **CONSIDERANDO (7):** Que en cumplimiento a lo solicitado en el Oficio No. 2312-SG-2022, la Subdirección General de Talento



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Humano Docente emite el Oficio No.1627-SDTHD-2022 de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022) informando que según el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD): 1.-Se encuentran registrados los siguientes movimientos y transacciones de la docente **Moreno Ochoa**: a) Acuerdo de Nombramiento Permanente No. 0007 con vigencia a partir del uno (01) de abril del año dos mil cuatro (2004), con el cargo de Asistente Técnico de la Unidad de Planeación y Presupuesto, del Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Que a partir del mes de abril del año dos mil cuatro (2004) al mes de enero del año dos mil ocho (2008) no tiene pago por el colateral Zona de Trabajo. b) Se le realizó pago por Zona de Trabajo a partir del mes de febrero del año dos mil ocho (2008). 2.- Se encuentran registrados los siguientes movimientos y transacciones de la docente **Rodríguez Orellana**: a) Acuerdo de Nombramiento Permanente No.0091 con vigencia a partir del uno (01) de abril del año dos mil cuatro (2004), con el cargo de Asistente Técnico de la Unidad de Servicios Legales del Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. b) No aparece registro de pago por el colateral Zona de Trabajo a partir del mes de abril del año dos mil cuatro (2004) a septiembre del año dos mil cinco (2005), a partir del mes de octubre del mismo año se realiza el pago por dicho concepto. c) Tiene registro de Acuerdo de Cancelación de pensión por vejez a partir del uno (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (8)**: Que según el informe enviado por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente a la señora **DULCE MARIA MORENO OCHOA** se le adeudan por concepto de **ZONA DE TRABAJO** lo siguiente: **AÑO 2004**: Los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** por un valor de Dos Mil Ciento Dieciocho Lempiras Con Sesenta Y Cuatro Centavos (**L.2,118.64**) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Noventa Y Ocho Centavos (**L. 1,588.98**); **Décimo Cuarto mes** por un valor de Quinientos Veintinueve Lempiras Con Sesenta Y Seis Centavos (**L.529.66**); **Total Bruto** devengado por un valor de Veintiún Mil Ciento Ochenta Y Seis Lempiras Con Cuarenta Centavos (**L.21,186.40**) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**) la cantidad de Mil Trescientos Treinta Y Cuatro Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (**L.1,334.74**); para hacer un valor neto a pagar de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN**



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 19,851.66). AÑO 2005: Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Siete Lempiras Con Siete Centavos (L.2,237.07) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Siete Lempiras Con Siete Centavos (L.2,237.07); **Décimo Cuarto mes** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Siete Lempiras Con Siete Centavos (L.2,237.07); **Vacaciones Administrativas** por un valor de Ciento Dieciocho Lempiras Con Cincuenta Y Tres Centavos (L. 118.53); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Un Mil Cuatrocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cincuenta Y Un Centavos (L.31,437.51) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Ochocientos Setenta Y Nueve Lempiras Con Catorce Centavos (L1,879.14); para hacer un valor neto a pagar de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L. 29,558.37).** **AÑO 2006:** Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49) cada mes; **Décimo Tercer Mes** por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49); **Décimo Cuarto Mes** por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49) cada mes; **Vacaciones Administrativas** por un valor de Mil Ciento Setenta Y Tres Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (L.1,173.74); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Cuatro Mil Treinta Y Ocho Lempiras Con Sesenta Centavos (L.34,038.60) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Novecientos Setenta Y Un Lempiras Con Ochenta Y Nueve Centavos (L1,971.89); para hacer un valor neto a pagar de **TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L. 32,066.71).** **AÑO 2007:** Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L. 2,575.20) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L. 2,575.20) y **Décimo Cuarto mes** por un valor



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L.2,575.20); **Vacaciones Administrativas** por un valor de Mil Doscientos Ochenta Y Siete Lempiras Con Sesenta Centavos (L.1,287.60); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Siete Mil Trescientos Cuarenta Lempiras Con Cuarenta Centavos (L.37,340.40) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Dos Mil Ciento Sesenta Y Tres Lempiras Con Diecisiete Centavos (L. 2,163.17); para hacer un valor neto a pagar de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.35,177.23)**. **AÑO 2008:** El mes de **enero** por un valor de Dos Mil Ochocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 2,837.41); **Total Bruto devengado** por un valor de Dos Mil Ochocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 2,837.41) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Ciento Noventa Y Ocho Lempiras Con Sesenta Y Dos Centavos (L.198.62); para hacer un valor neto a pagar de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 2,638.79)**. Por lo anterior, según el cuadro enviado por esa Dependencia, se le adeudan a la docente **Moreno Ochoa** los salarios dejados de percibir desde el mes de abril del año 2004 al mes de enero del año 2008 por concepto de Zona de Trabajo en el puesto de Asistente técnico en la Unidad de Planeación y Presupuesto, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán por el **total neto a pagar de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 119,292.76)**. **CONSIDERANDO (9):** Que según el mismo informe enviado por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente a la señora **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** se le adeudan por concepto de **ZONA DE TRABAJO** lo siguiente: **AÑO 2004:** Los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** por un valor de Dos Mil Ciento Dieciocho Lempiras Con Sesenta Y Cuatro Centavos (L. 2,118.64) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Noventa Y Ocho Centavos (L. 1,588.98); **Décimo Cuarto mes** por un valor de Quinientos Veintinueve Lempiras Con Sesenta Y Seis Centavos (L.529.66); **Total Bruto devengado** por un valor de Veintiún Mil Ciento Ochenta Y Seis Lempiras Con Cuarenta Centavos (L. 21,186.40) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Trescientos Treinta Y Cuatro Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (L.1,334.74); para hacer un valor neto a pagar de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 19,851.66)**. **AÑO 2005:** Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras Con Siete Centavos (L. 2,233.07) cada mes; Décimo Cuarto mes por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras Con Siete Centavos (L.2,233.07); **Vacaciones Administrativas** la cantidad de Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Setenta Y Un Centavos (L.1,488.71); **Total Bruto devengado** por un valor de Veintitrés Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 23,819.41) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Cuatrocientos Seis Lempiras Con Ochenta Y Tres Centavos (L. 1,406.83); para hacer un valor neto a pagar de **Veintidós Mil Cuatrocientos Doce Lempiras Con Cincuenta Y Ocho Centavos (L. 22,412.58)**. Por lo anterior, según el cuadro enviado por esa Dependencia, se le adeudan a la docente **Rodríguez Orellana** los salarios dejados de percibir desde el mes de abril del año dos mil cuatro (2004) al mes de septiembre del año dos mil cinco (2005) por concepto de Zona de Trabajo en el puesto de Asistente técnico en la Unidad de Servicios Legales, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán por el **total neto a pagar de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L. 42,264.23)**. **CONSIDERANDO (10):** Que en auto de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Informe remitido por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, ordenando se remitan las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin que se emita el Dictamen Legal correspondiente, para posteriormente dictar la Resolución que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 163 de la Constitución de la República establece "se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el Magisterio." En relación con esta norma Constitucional el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 3 instituye que para la aplicación del Estatuto "es docente quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Magisterio.” **CONSIDERANDO (12):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que “A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.” Asimismo, el artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que “ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley”. **CONSIDERANDO (13):** Que mediante el artículo 6 del Decreto 174-2000 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil (2000), se faculta a las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y de Finanzas, para que procedan a la nivelación salarial que corresponda, con respecto al sueldo base y zona de trabajo, a los puestos que ocupan los docentes que a la fecha desempeñan funciones en la Directiva Departamental y Directiva Central, nivelación cuya efectividad deberá ser a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. **CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento instituyen “Se entiende por sueldo base la asignación presupuestaria mensual establecida para el docente que presta sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, el que utilizará para el cálculo de todas las compensaciones salariales. **CONSIDERANDO (15):** Que analizado lo manifestado por las docentes en su Reclamo Administrativo de pago del derecho a la nivelación salarial zona de trabajo y de los documentos que corren agregados al Expediente No. 209-R-2022 en calidad de prueba, así como el Informe emitido por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, se observa que efectivamente a las docentes **DULCE MARIA MORENO OCHOA** e **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** se les adeudan pagos por el concepto del colateral **ZONA DE TRABAJO** desglosados en su totalidad de la siguiente manera: 1) A la docente **DULCE MARIA MORENO OCHOA** se le adeudan salarios dejados de percibir desde el mes de abril del año dos mil cuatro (2004) al mes de enero del año dos mil ocho (2008) equivalentes a: **TOTAL BRUTO DEVENGADO DE CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.126,840.32); TOTAL DE DEDUCCIONES POR APORTACION DOCENTE INPREMA SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.7,547.56); ARROJANDO UN VALOR NETO A PAGAR POR LA**



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

CANTIDAD DE CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 119,292.76). 2) A la docente HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA se le adeudan salarios dejados de percibir desde el mes de abril del año 2004 al mes de septiembre del año dos mil cinco (2005) equivalentes a: TOTAL BRUTO DEVENGADO DE CUARENTA Y CINCO MIL CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.45,005.81); TOTAL DE DEDUCCIONES POR APORTACION DOCENTE INPREMA DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L.2,741.58); ARROJANDO UN VALOR NETO A PAGAR POR LA CANTIDAD DE CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L. 42,264.23). CONSIDERANDO (16): Que la Unidad de Servicios Legales en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo emitió Dictamen con base a la documentación aportada y los hechos probados, recomendado que se declare CON LUGAR el Reclamo Administrativo de pago de derechos adquiridos dejados de percibir desde la fecha de nombramiento por la nivelación salarial zona de trabajo, que les corresponde como compensación colateral sobre el sueldo base, presentado por las docentes DULCE MARIA MORENO OCHOA e HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA, quienes confirieron Poder a la Abogada IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR, en virtud de ser un derecho que les asiste a las reclamantes. POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 70, 80, 82, 127, 128 numeral 3), 163, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1,8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b), 61 reformado, 62, 64, 68, 69, 72, 83, 84, 85, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4 numeral 4), 13 numerales 3), 4) y 5), 14, 16 numeral 5), 43, 49 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 33, 35, 166 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 6 del Decreto 174-2000 de fecha 25 de noviembre del 2000. RESUELVE: 1.-Declarar CON LUGAR el RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE DERECHOS ADQUIRIDOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DE NOMBRAMIENTO POR LA NIVELACION SALARIAL ZONA DE TRABAJO, QUE CORRESPONDE COMO COMPENSACION COLATERAL SOBRE EL SUELDO BASE



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

presentado por las docentes **DULCE MARIA MORENO OCHOA** e **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA**, quienes confirieron Poder a la Abogada **IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR**, lo anterior por estar ajustado a derecho el acto reclamado. 2.- Indicar a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente proceda a hacer efectivo el pago de lo adeudado a la docente **DULCE MARIA MORENO OCHOA** de los salarios dejados de percibir por concepto del colateral Zona de Trabajo desde el mes de abril del año dos mil cuatro (2004) al mes de enero del año dos mil ocho (2008), en el puesto de Asistente técnico en la Unidad de Planeación y Presupuesto, de la Secretaría de Educación, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán por el **total neto a pagar de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 119,292.76)**, desglosado de la siguiente manera: **AÑO 2004**: Los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** por un valor de Dos Mil Ciento Dieciocho Lempiras Con Sesenta Y Cuatro Centavos (**L.2,118.64**) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Noventa Y Ocho Centavos (**L. 1,588.98**); **Décimo Cuarto mes** por un valor de Quinientos Veintinueve Lempiras Con Sesenta Y Seis Centavos (**L.529.66**); **Total Bruto devengado** por un valor de Veintiún Mil Ciento Ochenta Y Seis Lempiras Con Cuarenta Centavos (**L.21,186.40**) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**) la cantidad de Mil Trescientos Treinta Y Cuatro Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (**L.1,334.74**); para hacer un valor neto a pagar de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 19,851.66)**. **AÑO 2005**: Los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Siete Lempiras Con Siete Centavos (**L. 2,237.07**) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Siete Lempiras Con Siete Centavos (**L. 2,237.07**); **Décimo Cuarto Mes** Por Un Valor De dos mil doscientos treinta y siete lempiras con siete centavos (**L. 2,237.07**); **Vacaciones Administrativas** por un valor de Ciento Dieciocho Lempiras Con Cincuenta Y Tres Centavos (**L. 118.53**); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Un Mil Cuatrocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cincuenta Y Un Centavos (**L.31,437.51**) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Ochocientos Setenta Y Nueve Lempiras Con Catorce Centavos (L.1,879.14); para hacer un valor neto a pagar de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L. 29,558.37)**. **AÑO 2006:** Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49) cada mes; **Décimo Tercer Mes** por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49); **Décimo Cuarto Mes** por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49) cada mes; **Vacaciones Administrativas** por un valor de Mil Ciento Setenta Y Tres Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (L.1,173.74); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Cuatro Mil Treinta Y Ocho Lempiras Con Sesenta Centavos (L.34,038.60) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Novecientos Setenta Y Un Lempiras Con Ochenta Y Nueve Centavos (L. 1,971.89); para hacer un valor neto a pagar de **TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L. 32,066.71)**. **AÑO 2007:** Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L. 2,575.20) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L. 2,575.20) y **Décimo Cuarto mes** por un valor de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L. 2,575.20); **Vacaciones Administrativas** por un valor de Mil Doscientos Ochenta Y Siete Lempiras Con Sesenta Centavos (L.1,287.60); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Siete Mil Trescientos Cuarenta Lempiras Con Cuarenta Centavos (L.37,340.40) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil ciento sesenta y tres lempiras con diecisiete centavos (L. 2,163.17); para hacer un valor neto a pagar de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.35,177.23)**. **AÑO 2008:** El mes de **enero** por un valor de Dos Mil Ochocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 2,837.41); **Total Bruto devengado** por un valor de



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

Dos Mil Ochocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 2,837.41) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Ciento Noventa Y Ocho Lempiras Con Sesenta Y Dos Centavos (L.198.62); para hacer un valor neto a pagar de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 2,638.79)**. 3.- Indicar a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente proceda a hacer efectivo el pago de lo adeudado a la docente **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** de los salarios dejados de percibir en concepto del colateral Zona de Trabajo desde el mes de abril del año dos mil cuatro (2004) al mes de septiembre del año dos mil cinco (2005) en el puesto de Asistente técnico en la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Educación, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán por el total neto a pagar de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L. 42,264.23)**, desglosado de la siguiente manera: **AÑO 2004**: Los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Ciento Dieciocho Lempiras Con Sesenta Y Cuatro Centavos (L.2,118.64) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Noventa Y Ocho Centavos (L. 1,588.98); **Décimo Cuarto mes** por un valor de Quinientos Veintinueve Lempiras Con Sesenta Y Seis Centavos (L.529.66); **Total Bruto devengado** por un valor de Veintiún Mil Ciento Ochenta Y Seis Lempiras Con Cuarenta Centavos (L. 21,186.40) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Trescientos Treinta Y Cuatro Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (L.1,334.74); para hacer un valor neto a pagar de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 19,851.66)**. **AÑO 2005**: Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras Con Siete Centavos (L. 2,233.07) cada mes; **Décimo Cuarto mes** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras Con Siete Centavos (L. 2,233.07); **Vacaciones Administrativas** la cantidad de Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Setenta Y Un Centavos (L.1,488.71); **Total Bruto devengado** por un valor de Veintitrés Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 23,819.41) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad De Mil Cuatrocientos Seis Lempiras Con Ochenta Y Tres Centavos (L. 1,406.83); para hacer un valor neto a pagar de Veintidós Mil Cuatrocientos Doce Lempiras Con Cincuenta Y Ocho Centavos (L. 22,412.58). 4.-Indicar a las partes interesadas que, en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado. 5.- Transcribir la presente Resolución a la Abogada **IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR** como Apoderada Legal de las partes interesadas, a la Dirección General de Talento Humano Docente de la Secretaría de Educación y a la Dirección General Administrativa y Financiera para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. - (F y S) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. -SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. - (F y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA. -SECRETARIO GENERAL.**



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 151-SE-2023

Tegucigalpa M.D.C. 06 de julio del 2023.

Lic. MARIO ARTURO NUÑEZ PARADO

Dirección General Administrativa y Financiera

Su oficina.



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 151-SE-2023. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar Resolución No.151-SE-2023 en el expediente No. 209-R-22, correspondiente al **RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE DERECHOS ADQUIRIDOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DE NOMBRAMIENTO POR LA NIVELACION SALARIAL ZONA DE TRABAJO, QUE CORRESPONDE COMO COMPENSACION COLATERAL SOBRE EL SUELDO BASE**, presentado por las docentes **DULCE MARIA MORENO OCHOA** e **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** quienes confirieron Poder a la Abogada **IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR** para que las represente en el presente caso de autos. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inició en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) cuando las docentes **DULCE MARIA MORENO OCHOA** e **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** quienes confirieron Poder a la Abogada **IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR** para que las represente en el caso, presentaron ante esta Secretaría de Estado el Reclamo Administrativo de pago de derechos adquiridos dejados de percibir desde la fecha de nombramiento por



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la nivelación salarial zona de trabajo, que les corresponde como compensación colateral sobre el sueldo base, registrado bajo el Expediente No 209-R-2022 junto con la copia de Acuerdo de Nombramiento No. 0844-SE-04 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil cuatro (2004) correspondiente a la primera interesada y Acuerdo No.0893-SE-04 de fecha uno (01) de abril de dos mil cuatro (2004), rectificado con Acuerdo No. 0930-SE-04 de fecha doce (12) de abril del mismo año de la segunda; vouchers de pago de febrero de dos mil ocho (2008), de enero de dos mil ocho (2008) y octubre y septiembre de dos mil cinco (2005); copia del Decreto 174-2000 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil (2000), y dos (2) constancias de solvencia emitidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CONSIDERANDO (5):** Que las interesadas basan su reclamo en el artículo 6 del Decreto Legislativo 174-2000 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil (2000), que concede el derecho a la nivelación salarial zona de trabajo a los puestos que ocupan los docentes que desempeñan funciones en la Directiva Departamental y Directiva Central; asimismo manifiestan que el referido derecho le fue acreditado a la docente **DULCE MARIA MORENO OCHOA** a partir del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) hasta la actualidad, pero que se le adeuda pagos desde la fecha en que fue nombrada o sea desde el mes de abril del dos mil cuatro (2004) al mes de enero del dos mil dieciocho (2008) y a la docente **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** le fue acreditado ese derecho a partir del mes de octubre del año dos mil cinco (2005) pero que se le adeuda pago desde la fecha en que fue nombrada o sea desde el mes de abril del dos mil cuatro (2004) hasta el mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), más los ajustes del décimo tercer, décimo cuarto mes de salario, vacaciones del Estatuto administrativas o cualquier otro ajuste que por Ley les corresponde. **CONSIDERANDO (6):** Que en providencia de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación admite dicho Reclamo junto con los documentos que se acompañan quedando registrado bajo No. 209-R.2022, remitiendo las presentes diligencias a la Subdirección General de Talento Humano Docente mediante Oficio No. 2312-SG-2022 de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintidós (2022), para que emita el informe sobre los extremos planteados por las peticionarias en el libelo del reclamo. **CONSIDERANDO (7):** Que en cumplimiento a lo solicitado en el Oficio No. 2312-SG-2022, la Subdirección General de Talento



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Humano Docente emite el Oficio No.1627-SDTHD-2022 de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022) informando que según el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD): **1.-** Se encuentran registrados los siguientes movimientos y transacciones de la docente **Moreno Ochoa**: a) Acuerdo de Nombramiento Permanente No. 0007 con vigencia a partir del uno (01) de abril del año dos mil cuatro (2004), con el cargo de Asistente Técnico de la Unidad de Planeación y Presupuesto, del Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Que a partir del mes de abril del año dos mil cuatro (2004) al mes de enero del año dos mil ocho (2008) no tiene pago por el colateral Zona de Trabajo. b) Se le realizó pago por Zona de Trabajo a partir del mes de febrero del año dos mil ocho (2008). **2.-** Se encuentran registrados los siguientes movimientos y transacciones de la docente **Rodríguez Orellana**: a) Acuerdo de Nombramiento Permanente No.0091 con vigencia a partir del uno (01) de abril del año dos mil cuatro (2004), con el cargo de Asistente Técnico de la Unidad de Servicios Legales del Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. b) No aparece registro de pago por el colateral Zona de Trabajo a partir del mes de abril del año dos mil cuatro (2004) a septiembre del año dos mil cinco (2005), a partir del mes de octubre del mismo año se realiza el pago por dicho concepto. c) Tiene registro de Acuerdo de Cancelación de pensión por vejez a partir del uno (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (8):** Que según el informe enviado por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente a la señora **DULCE MARIA MORENO OCHOA** se le adeudan por concepto de **ZONA DE TRABAJO** lo siguiente: **AÑO 2004**: Los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** por un valor de **Dos Mil Ciento Dieciocho Lempiras Con Sesenta Y Cuatro Centavos (L.2,118.64)** cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de **Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Noventa Y Ocho Centavos (L. 1,588.98)**; **Décimo Cuarto mes** por un valor de **Quinientos Veintinueve Lempiras Con Sesenta Y Seis Centavos (L.529.66)**; **Total Bruto devengado** por un valor de **Veintiún Mil Ciento Ochenta Y Seis Lempiras Con Cuarenta Centavos (L.21,186.40)** al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de **Mil Trescientos Treinta Y Cuatro Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (L.1,334.74)**; para hacer un valor neto a pagar de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 19,851.66). AÑO 2005: Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Siete Lempiras Con Siete Centavos (L.2,237.07) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Siete Lempiras Con Siete Centavos (L.2,237.07); **Décimo Cuarto mes** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Siete Lempiras Con Siete Centavos (L.2,237.07); **Vacaciones Administrativas** por un valor de Ciento Dieciocho Lempiras Con Cincuenta Y Tres Centavos (L. 118.53); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Un Mil Cuatrocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cincuenta Y Un Centavos (L.31,437.51) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Ochocientos Setenta Y Nueve Lempiras Con Catorce Centavos (L1,879.14); para hacer un valor neto a pagar de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L. 29,558.37).** **AÑO 2006:** Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49) cada mes; **Décimo Tercer Mes** por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49); **Décimo Cuarto Mes** por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49) cada mes; **Vacaciones Administrativas** por un valor de Mil Ciento Setenta Y Tres Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (L.1,173.74); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Cuatro Mil Treinta Y Ocho Lempiras Con Sesenta Centavos (L.34,038.60) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Novecientos Setenta Y Un Lempiras Con Ochenta Y Nueve Centavos (L1,971.89); para hacer un valor neto a pagar de **TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L. 32,066.71).** **AÑO 2007:** Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L. 2,575.20) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L. 2,575.20) y **Décimo Cuarto mes** por un valor



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L.2,575.20); **Vacaciones Administrativas** por un valor de Mil Doscientos Ochenta Y Siete Lempiras Con Sesenta Centavos (L.1,287.60); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Siete Mil Trescientos Cuarenta Lempiras Con Cuarenta Centavos (L.37,340.40) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Dos Mil Ciento Sesenta Y Tres Lempiras Con Diecisiete Centavos (L. 2,163.17); para hacer un valor neto a pagar de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.35,177.23)**. **AÑO 2008:** El mes de **enero** por un valor de Dos Mil Ochocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 2,837.41); **Total Bruto devengado** por un valor de Dos Mil Ochocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 2,837.41) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Ciento Noventa Y Ocho Lempiras Con Sesenta Y Dos Centavos (L.198.62); para hacer un valor neto a pagar de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 2,638.79)**. Por lo anterior, según el cuadro enviado por esa Dependencia, se le adeudan a la docente **Moreno Ochoa** los salarios dejados de percibir desde el mes de abril del año 2004 al mes de enero del año 2008 por concepto de Zona de Trabajo en el puesto de Asistente técnico en la Unidad de Planeación y Presupuesto, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán por el **total neto a pagar de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 119,292.76)**. **CONSIDERANDO (9):** Que según el mismo informe enviado por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente a la señora **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** se le adeudan por concepto de **ZONA DE TRABAJO** lo siguiente: **AÑO 2004:** Los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** por un valor de Dos Mil Ciento Dieciocho Lempiras Con Sesenta Y Cuatro Centavos (L. 2,118.64) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Noventa Y Ocho Centavos (L. 1,588.98); **Décimo Cuarto mes** por un valor de Quinientos Veintinueve Lempiras Con Sesenta Y Seis Centavos (L.529.66); **Total Bruto devengado** por un valor de Veintiún Mil Ciento Ochenta Y Seis Lempiras Con Cuarenta Centavos (L. 21,186.40) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Trescientos Treinta Y Cuatro Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (L.1,334.74); para hacer un valor neto a pagar de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 19,851.66)**. **AÑO 2005:** Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras Con Siete Centavos (L. 2,233.07) cada mes; **Décimo Cuarto mes** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras Con Siete Centavos (L.2,233.07); **Vacaciones Administrativas** la cantidad de Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Setenta Y Un Centavos (L.1,488.71); **Total Bruto devengado** por un valor de Veintitrés Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 23,819.41) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Cuatrocientos Seis Lempiras Con Ochenta Y Tres Centavos (L. 1,406.83); para hacer un valor neto a pagar de Veintidós Mil Cuatrocientos Doce Lempiras Con Cincuenta Y Ocho Centavos (L. 22,412.58). Por lo anterior, según el cuadro enviado por esa Dependencia, se le adeudan a la docente **Rodríguez Orellana** los salarios dejados de percibir desde el mes de abril del año dos mil cuatro (2004) al mes de septiembre del año dos mil cinco (2005) por concepto de Zona de Trabajo en el puesto de Asistente técnico en la Unidad de Servicios Legales, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán por el **total neto a pagar de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L. 42,264.23)**. **CONSIDERANDO (10):** Que en auto de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Informe remitido por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, ordenando se remitan las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin que se emita el Dictamen Legal correspondiente, para posteriormente dictar la Resolución que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 163 de la Constitución de la República establece "se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el Magisterio." En relación con esta norma Constitucional el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 3 instituye que para la aplicación del Estatuto "es docente quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Magisterio.” **CONSIDERANDO (12):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que “A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.” Asimismo, el artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que “ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley”. **CONSIDERANDO (13):** Que mediante el artículo 6 del Decreto 174-2000 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil (2000), se faculta a las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y de Finanzas, para que procedan a la nivelación salarial que corresponda, con respecto al sueldo base y zona de trabajo, a los puestos que ocupan los docentes que a la fecha desempeñan funciones en la Directiva Departamental y Directiva Central, nivelación cuya efectividad deberá ser a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. **CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento instituyen “Se entiende por sueldo base la asignación presupuestaria mensual establecida para el docente que presta sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, el que utilizará para el cálculo de todas las compensaciones salariales. **CONSIDERANDO (15):** Que analizado lo manifestado por las docentes en su Reclamo Administrativo de pago del derecho a la nivelación salarial zona de trabajo y de los documentos que corren agregados al Expediente No. 209-R-2022 en calidad de prueba, así como el Informe emitido por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, se observa que efectivamente a las docentes **DULCE MARIA MORENO OCHOA** e **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** se les adeudan pagos por el concepto del colateral **ZONA DE TRABAJO** desglosados en su totalidad de la siguiente manera: 1) A la docente **DULCE MARIA MORENO OCHOA** se le adeudan salarios dejados de percibir desde el mes de abril del año dos mil cuatro (2004) al mes de enero del año dos mil ocho (2008) equivalentes a: **TOTAL BRUTO DEVENGADO DE CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.126,840.32); TOTAL DE DEDUCCIONES POR APORTACION DOCENTE INPREMA SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.7,547.56); ARROJANDO UN VALOR NETO A PAGAR POR LA**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CANTIDAD DE CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 119,292.76). 2) A la docente HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA se le adeudan salarios dejados de percibir desde el mes de abril del año 2004 al mes de septiembre del año dos mil cinco (2005) equivalentes a: TOTAL BRUTO DEVENGADO DE CUARENTA Y CINCO MIL CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.45,005.81); TOTAL DE DEDUCCIONES POR APORTACION DOCENTE INPREMA DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L.2,741.58); ARROJANDO UN VALOR NETO A PAGAR POR LA CANTIDAD DE CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L. 42,264.23). **CONSIDERANDO (16):** Que la Unidad de Servicios Legales en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo emitió Dictamen con base a la documentación aportada y los hechos probados, recomendado que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo de pago de derechos adquiridos dejados de percibir desde la fecha de nombramiento por la nivelación salarial zona de trabajo, que les corresponde como compensación colateral sobre el sueldo base, presentado por las docentes **DULCE MARIA MORENO OCHOA** e **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA**, quienes confirieron Poder a la Abogada **IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR**, en virtud de ser un derecho que les asiste a las reclamantes. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 70, 80, 82, 127, 128 numeral 3), 163, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b), 61 reformado, 62, 64, 68, 69, 72, 83, 84, 85, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4 numeral 4), 13 numerales 3), 4) y 5), 14, 16 numeral 5), 43, 49 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 33, 35, 166 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 6 del Decreto 174-2000 de fecha 25 de noviembre del 2000. **RESUELVE:** 1.-Declarar **CON LUGAR** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE DERECHOS ADQUIRIDOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DE NOMBRAMIENTO POR LA NIVELACION SALARIAL ZONA DE TRABAJO, QUE CORRESPONDE COMO COMPENSACION COLATERAL SOBRE EL SUELDO BASE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

presentado por las docentes **DULCE MARIA MORENO OCHOA** e **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA**, quienes confirieron Poder a la Abogada **IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR**, lo anterior por estar ajustado a derecho el acto reclamado. 2.- Indicar a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente proceda a hacer efectivo el pago de lo adeudado a la docente **DULCE MARIA MORENO OCHOA** de los salarios dejados de percibir por concepto del colateral Zona de Trabajo desde el mes de abril del año dos mil cuatro (2004) al mes de enero del año dos mil ocho (2008), en el puesto de Asistente técnico en la Unidad de Planeación y Presupuesto, de la Secretaría de Educación, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán por el **total neto a pagar de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 119,292.76)**, desglosado de la siguiente manera: **AÑO 2004**: Los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** por un valor de Dos Mil Ciento Dieciocho Lempiras Con Sesenta Y Cuatro Centavos (L.2,118.64) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Noventa Y Ocho Centavos (L. 1,588.98); **Décimo Cuarto mes** por un valor de Quinientos Veintinueve Lempiras Con Sesenta Y Seis Centavos (L.529.66); **Total Bruto** devengado por un valor de Veintiún Mil Ciento Ochenta Y Seis Lempiras Con Cuarenta Centavos (L.21,186.40) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Trescientos Treinta Y Cuatro Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (L.1,334.74); para hacer un valor neto a pagar de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 19,851.66)**. **AÑO 2005**: Los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Siete Lempiras Con Siete Centavos (L. 2,237.07) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Siete Lempiras Con Siete Centavos (L. 2,237.07); **Décimo Cuarto Mes** Por Un Valor De dos mil doscientos treinta y siete lempiras con siete centavos (L. 2,237.07); **Vacaciones Administrativas** por un valor de Ciento Dieciocho Lempiras Con Cincuenta Y Tres Centavos (L. 118.53); **Total Bruto** devengado por un valor de Treinta Y Un Mil Cuatrocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cincuenta Y Un Centavos (L.31,437.51) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Ochocientos Setenta Y Nueve Lempiras Con Catorce Centavos (L.1,879.14); para hacer un valor neto a pagar de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L. 29,558.37)**. **AÑO 2006:** Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49) cada mes; **Décimo Tercer Mes** por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49); **Décimo Cuarto Mes** por un valor de Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Nueve Centavos (L. 2,347.49) cada mes; **Vacaciones Administrativas** por un valor de Mil Ciento Setenta Y Tres Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (L.1,173.74); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Cuatro Mil Treinta Y Ocho Lempiras Con Sesenta Centavos (L.34,038.60) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Novecientos Setenta Y Un Lempiras Con Ochenta Y Nueve Centavos (L. 1,971.89); para hacer un valor neto a pagar de **TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L. 32,066.71)**. **AÑO 2007:** Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L. 2,575.20) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L. 2,575.20) y **Décimo Cuarto mes** por un valor de Dos Mil Quinientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veinte Centavos (L. 2,575.20); **Vacaciones Administrativas** por un valor de Mil Doscientos Ochenta Y Siete Lempiras Con Sesenta Centavos (L.1,287.60); **Total Bruto devengado** por un valor de Treinta Y Siete Mil Trescientos Cuarenta Lempiras Con Cuarenta Centavos (L.37,340.40) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil ciento sesenta y tres lempiras con diecisiete centavos (L. 2,163.17); para hacer un valor neto a pagar de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.35,177.23)**. **AÑO 2008:** El mes de **enero** por un valor de Dos Mil Ochocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 2,837.41); **Total Bruto devengado** por un valor de



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Dos Mil Ochocientos Treinta Y Siete Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 2,837.41) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Ciento Noventa Y Ocho Lempiras Con Sesenta Y Dos Centavos (L.198.62); para hacer un valor neto a pagar de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 2,638.79)**. 3.- Indicar a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente proceda a hacer efectivo el pago de lo adeudado a la docente **HILDA EUSEBIA RODRIGUEZ ORELLANA** de los salarios dejados de percibir en concepto del colateral Zona de Trabajo desde el mes de abril del año dos mil cuatro (2004) al mes de septiembre del año dos mil cinco (2005) en el puesto de Asistente técnico en la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Educación, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán por el **total neto a pagar de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L. 42,264.23)**, desglosado de la siguiente manera: **AÑO 2004**: Los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por un valor de Dos Mil Ciento Dieciocho Lempiras Con Sesenta Y Cuatro Centavos (L.2,118.64) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Noventa Y Ocho Centavos (L. 1,588.98); **Décimo Cuarto mes** por un valor de Quinientos Veintinueve Lempiras Con Sesenta Y Seis Centavos (L.529.66); **Total Bruto devengado** por un valor de Veintiún Mil Ciento Ochenta Y Seis Lempiras Con Cuarenta Centavos (L. 21,186.40) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de Mil Trescientos Treinta Y Cuatro Lempiras Con Setenta Y Cuatro Centavos (L.1,334.74); para hacer un valor neto a pagar de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 19,851.66)**. **AÑO 2005**: Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras Con Siete Centavos (L. 2,233.07) cada mes; **Décimo Cuarto mes** por un valor de Dos Mil Doscientos Treinta Y Tres Lempiras Con Siete Centavos (L. 2,233.07); **Vacaciones Administrativas** la cantidad de Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Lempiras Con Setenta Y Un Centavos (L.1,488.71); **Total Bruto devengado** por un valor de Veintitrés Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras Con Cuarenta Y Un Centavos (L. 23,819.41) al año; **Aportación Docente** al Instituto Nacional



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad De Mil Cuatrocientos Seis Lempiras Con Ochenta Y Tres Centavos (L. 1,406.83); para hacer un valor neto a pagar de Veintidós Mil Cuatrocientos Doce Lempiras Con Cincuenta Y Ocho Centavos (L. 22,412.58). 4.-Indicar a las partes interesadas que, en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado. 5.- Transcribir la presente Resolución a la Abogada IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR como Apoderada Legal de las partes interesadas, a la Dirección General de Talento Humano Docente de la Secretaría de Educación y a la Dirección General Administrativa y Financiera para los efectos legales consiguientes. NOTIFIQUESE. - (F y S) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. -SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. - (F y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA. -SECRETARIO GENERAL.



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN No. 371-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C 10 julio del 2023

LICENCIADO

DAVID ADRIAN BLANCO

Subdirección de Talento Humano Docente.

Su Oficina.



Estimada:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NÚMERO 371-SE-2022. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.**-Tegucigalpa, M.D.C. diecisiete (17) días del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **VISTA:** Para dictar **RESOLUCION N° 371-SE-2022** en el Expediente No. **64-R-20**, correspondiente al **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER POR ESTA VIA EL PAGO RETROACTIVO DE ZONA FRONTERIZO A DOCENTE QUE LABORA EN JARDIN DE NIÑO JOSE FRANCISCO PAZ NUÑES, DE LA ALDEA DE GUAPINOL, MUNICIPIO DE MARCOVIA** presentado por la señora **LIGIA RAQUEL CORRALES** quien confiere poder a la Abogada **REYNA MARIA ARGUETA**. **CONSIDERANDO (1):** Que el presente caso inicio en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020) con la presentación del reclamo, presentado por la señora **LIGIA RAQUEL CORRALES**, quien confiere poder a la Abogada **REYNA MARIA ARGUETA**; trasladándose posteriormente las diligencias a la Subdirección General de Talento Humano Docente mediante Oficio N° 78-SG-21 de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, para que en el término de diez días hábiles informe si procede o no el pago reclamado. **CONSIDERANDO (2):** Que es facultad de esta Secretaria de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (3):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO (4):** Que el seis (6) de septiembre del año dos mil veintidos (2022), la Secretaria General recibe Oficio No. 1421-DGGTH-2022, de fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintidos (2022), enviado por la Dirección General de Talento Humano, donde informa que según sistema de Administración de Recursos Humano Docente (SIARHD) la docente en mención tiene los siguientes registros: a) Se encuentra registro de nombramiento permanente en el Centro Educativo "José Francisco Paz Núñez", municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca. b) Aparecen registrados pagos por concepto de frontera hasta el mes de mayo del año 2010. c) Según revisión en la consulta plaza en la estructura SIARHD 0607-10056-000001 actualmente no tiene presupuesto para el pago de colateral zona fronterizo. d) El centro se encuentra en el informe del Tribunal Superior de



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Cuentas del año 2011 con observación "pendiente de Toma de Satelital" según el SIPLIE Plan Maestro planmaestro.se.gob.hn proporcionado por la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI) se encuentra registrado lo siguiente a) El Centro Educativo "José Francisco Paz Núñez", municipio de Marcovia departamento de Choluteca ubicado en las siguientes especificaciones: - Distancia lineal hacia el punto fronterizo más próximo hasta 10kms (expresado en Kilómetros): 5.02Kms Coordenada Geográfica (Latitud): 14.0353916360761- Coordenada Geográfica longitud- 88.0574397250355- Código de Centro: 12030005. b) Según el SIPLIE el Centro Educativo en mención se encuentra dentro de los 10 Kilómetros que establece para el pago de colateral zona fronteriza. (Folio 15, 16 y 17). **CONSIDERANDO (5):** Que según el informe enviado por la Dirección General de Talento Humano se le adeudan a la Señora **LIGIA RAQUEL CORRALES** por concepto de **COLATERALES ZONA FRONTERIZA** en el Centro Educativo "**JOSE FRANCISCO PAZ NUÑEZ**" lo siguiente: **AÑO 2010:** Los meses de **junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** por un valor de mil seiscientos sesenta y un lempira con noventa centavos (**L. 1,771.96**) cada mes; **Décimo tercer mes** por un valor de mil seiscientos setenta y un lempira con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**); **Vacaciones Estatuto** mil ciento ochenta y un lempira con treinta y un centavo (**L.1,181.31**); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**IMPREMA**) la cantidad de ochocientos sesenta y ocho lempiras veintiséis centavos (**L.868.26**) para hacer un valor neto a pagar de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.14,488.73)**; **AÑO 2011:** El mes de **enero, noviembre y diciembre** por un valor de mil setecientos setenta y un lempiras con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**) cada mes; **Décimo tercer y Décimo Cuarto mes** por un valor de mil seiscientos setenta y un lempira con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil ciento ochenta y un lempira con treinta y un centavos (**L. 1,181.31**); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**IMPREMA**) la cantidad de treientos setenta y dos lempiras con once centavos (**L.372.11**); para hacer un valor neto a pagar de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,669.00)**; **AÑO 2012:** El mes de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio** por un valor de mil seiscientos setenta y un lempira con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**) cada mes **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre** por un valor de mil seiscientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (**L.1,786.76**) cada mes; **Décimo Tercer Mes** de mil setecientos setenta y un mil lempiras con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**) y **Décimo Cuarto** mil seiscientos setenta y un lempiras con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**); **Vacaciones Estatuto** mil seiscientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (**L.1,786.76**); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**IMPREMA**) la cantidad mil novecientos noventa y dos lempiras con ochenta y ocho centavos (**L.1,992.88**) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y**

DOS CENTAVOS (L.24,704.92): AÑO 2013: los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mil seiscientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; Décimo tercer mes y Décimo Cuarto Mes mil seiscientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; Vacaciones Estatuto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (IMPREMA) la cantidad de dos mil un lempira con diecisiete centavos (L.2,001.17); para hacer un valor neto a pagar de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.24,800.23): AÑO 2014: los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; Vacaciones Estatuto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); mes menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil dos un lempira con diecisiete centavos (L.2,001.17) para hacer un valor neto a pagar de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.24,800.23): AÑO 2015: los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; Décimo Tercer mes, Décimo Cuarto mes mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; Vacaciones Estatuto mes setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); meses menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil un lempira con diecisiete centavos (L.2,001.17) para hacer un valor neto a pagar de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.24,800.23): AÑO 2016: los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mil setecientos ochenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; Vacaciones Estatuto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil ciento veintiséis lempiras con veinticuatro centavos (L.2,126.24); para hacer un valor neto de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.24,675.16); AÑO 2017 los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; Vacaciones Estatuto



mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil ciento ochenta y ocho lempiras con setenta y ocho centavos (L.2,188.78), para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.24,612.62)**; AÑO 2018 los meses **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y un lempiras con treinta y dos centavos (L.2,251.31) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.24,550.08)** ; AÑO 2019 los meses **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer mes, Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil ciento cuarenta y ocho lempiras con cincuenta y ocho centavos (L.2,148.58) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.24,652.82)**; AÑO 2020 los meses **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil treinta y seis lempiras con noventa y un centavos (L.2,036.91) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.24,764.49)**; AÑO 2021 los meses **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil treinta y seis lempiras con noventa y un centavos

(L.2,036.91) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.24,764.49)**; AÑO 2022 los meses **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto** por un valor de mil seiscientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (**L.1,786.76**), menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional del Magisterio (**INPREMA**) la cantidad de mil trecientos cincuenta y siete lempiras con noventa y cuatro centavos (**L.1,357.94**) para hacer un valor neto a pagar de **catorce mil setecientos veintidós lempiras con noventa centavos (L.14,722.90)** en concepto de pagos dejados de percibir en concepto de colaterales Zona Fronteriza en el Centro Educativo “José Francisco Paz Núñez” del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca para un neto a pagar de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.286,005.90)** según el cuadro enviado por esa dependencia. (Folio 18). **CONSIDERANDO (6)**: Que según cuadros enviados por la Unidad de Nóminas y Salarios se le adeudan a la Señora **LIGIA RAQUEL CORRALES** por concepto de **COLATERAL ZONA FRONTERIZA** en el Centro Educativo “**JOSE FRANCISCO PAZ NUÑEZ**” para un neto a apagar de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.286,005.90)**. **CONSIDERANDO (7)**: Que el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la Republica establece que *“A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales”*. **CONSIDERANDO (8)**: Que la Constitución de la Republica en el artículo 60 establece: *“Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley, se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana”*. Por lo que las docentes tienen derecho a que se les pague sus salarios adeudados, asimismo vacaciones según el tiempo laborado. **CONSIDERANDO (9)**: Que de conformidad con el artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nulo Ipso Jure. **CONSIDERANDO (10)**: Que según el artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento “Se entiende por sueldo base la asignación presupuestaria mensual establecida para el docente que presta sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, el que utilizara para el cálculo de toda compensación salarial. **CONSIDERANDO (11)**: Que uno de los derechos que gozan los docentes del Sistema Educativo de nuestro país se establece en el Estatuto del Docente Hondureño en el artículo 13 numeral 4) que es el de percibir en forma regular la remuneración que establece el presente Estatuto, su Reglamento y el Manual respectivo y 5) que es el de percibir el pago del Décimo Tercero, Décimo Cuarto salario y otras bonificaciones, siempre y cuando se compruebe que el docente haya laborado, asimismo el artículo 33 del Reglamento expresa que el docente tiene derecho a percibir en forma mensual y puntual la remuneración correspondiente, la

que debe pagarse en moneda de curso legal. **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 2, numeral 52) del Reglamento del Estatuto establece Zona Fronteriza: compensación especial en los sueldos de los docentes que laboran en hasta 10 kilómetros de la línea fronteriza del territorio nacional. **CONSIDERANDO (13):** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen Legal a la Unidad de Servicios Legales, quien es del parecer se declare **CON LUGAR** lo solicitado por estar ajustado a Derecho en concepto de pagos dejados de percibir en concepto del colateral Zona Fronteriza en el Centro Educativo "José Francisco Paz Núñez" del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca. **POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en los Despachos de Educación en usos de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 60, 80 y 128 numeral 3) de la Constitución de la Republica; 1, 3, 7, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 56, 57, 60, 61, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4) y 5), 43, 95 del Estatuto del Docente Hondureño y Artículo 2, numeral 52) del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE: 1. DECLARAR CON LUGAR RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER POR ESTA VIA EL PAGO RETROACTIVO DE ZONA FRONTERIZO A DOCENTE QUE LABORA EN JARDIN DE NIÑOS JOSE FRANCISCO PAZ NUÑEZ, DE LA ALDEA DE GUAPINOL, MUNICIPIO DE MARCOVIA** presentado por la señora **LIGIA RAQUEL CORRALES** quien confiere poder a la abogada **REYNA MARIA ARGUETA**. **2.** Indicar a la Sub dirección General de Talento Humano Docente proceda a hacer efectivo el pago de lo adeudado a la señora **LIGIA RAQUEL CORRALES** por concepto de **COLATERAL ZONA FRONTERIZA** en el centro educativo "**JOSE FRANCISCO PAZ NUÑEZ**" lo siguiente; **AÑO 2010:** los meses de **junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** por un valor de mil seiscientos setenta y un lempiras con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**) cada mes; **Décimo Tercer mes** por un valor de mil seiscientos setenta y un lempira con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**); **Vacaciones Estatuto** mil ciento ochenta y un lempiras con treinta y un centavos (**L.1,181.31**); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**) la cantidad de ochocientos sesenta y ocho lempiras con veintiséis (**L.868.26**) para hacer un valor neto a pagar de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.14,488.73)**; **AÑO 2011:** El mes de **enero, noviembre y diciembre** por un valor de mil setecientos setenta y un lempiras con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**) cada mes; **Décimo tercer y Décimo Cuarto mes** por un valor de mil seiscientos setenta y un lempira con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil ciento ochenta y un lempira con treinta y un centavos (**L. 1,181.31**); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**IMPREMA**) la cantidad de treientos setenta y dos lempiras con once centavos (**L.372.11**); para hacer un valor neto a pagar de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,669.00)**; **AÑO 2012:** El mes de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio** por un valor de mil seiscientos setenta y un lempira con noventa y seis centavos (**L.1,771.96**) cada

mes julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre por un valor de mil seiscientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer Mes** de mil setecientos setenta y un mil lempiras con noventa y seis centavos (L.1,771.96) y **Décimo Cuarto** mil seiscientos setenta y un lempiras con noventa y seis centavos (L.1,771.96); **Vacaciones Estatuto** mil seiscientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (IMPREMA) la cantidad mil novecientos noventa y dos lempiras con ochenta y ocho centavos (L.1,992.88) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.24,704.92)**: **AÑO 2013**: los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mil seiscientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo tercer mes y Décimo Cuarto Mes** mil seiscientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (IMPREMA) la cantidad de dos mil un lempiras con diecisiete centavos (L.2,001.17); para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.24,800.23)**: **AÑO 2014**: los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes **Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); mes menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil dos un lempiras con diecisiete centavos (L.2,001.17) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.24,800.23)**: **AÑO 2015**: los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer mes, Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mes setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); meses menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil un lempiras con diecisiete centavos (L.2,001.17) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.24,800.23)**: **AÑO 2016**: los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mil setecientos ochenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto**

mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil ciento veintiséis lempiras con veinticuatro centavos (L.2,126.24); para hacer un valor neto de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.24,675.16)**; AÑO 2017 los meses **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil ciento ochenta y ocho lempiras con setenta y ocho centavos (L.2,188.78), para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.24,612.62)**; AÑO 2018 los meses **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y un lempiras con treinta y dos centavos (L.2,251.31) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.24,550.08)** ; AÑO 2019 los meses **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer mes, Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil ciento cuarenta y ocho lempiras con cincuenta y ocho centavos (L.2,148.58) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.24,652.82)**; AÑO 2020 los meses **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil treinta y seis lempiras con noventa y un centavos (L.2,036.91) para hacer un valor

neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.24,764.49)**; AÑO 2021 los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76) cada mes; **Vacaciones Estatuto** mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76); menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) la cantidad de dos mil treinta y seis lempiras con noventa y un centavos (L.2,036.91) para hacer un valor neto a pagar de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.24,764.49)**; AÑO 2022 los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto por un valor de mil seiscientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (L.1,786.76), menos la deducción correspondiente, aportación al Instituto Nacional del Magisterio (INPREMA) la cantidad de mil trescientos cincuenta y siete lempiras con noventa y cuatro centavos (L.1,357.94) para hacer un valor neto a pagar de **catorce mil setecientos veintidós lempiras con noventa centavos (L.14,722.90)** en concepto de pagos dejados de percibir en concepto de colaterales Zona Fronteriza en el Centro Educativo "José Francisco Paz Núñez" del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca para un neto a pagar de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.286,005.90)** según el cuadro enviado por esa dependencia. 3. Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4. Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, para los trámites legales subsiguientes.-**NOTIFIQUESE.** (F y S) PROF. DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ (F y S) **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL**


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/17